



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018

Resolución General

Número:

Referencia: Expediente N° 3587/2017 “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN FCI FORMULARIOS DE PRESENTACIÓN”

VISTO el Expediente N° 3587/2017 caratulado “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN FCI FORMULARIOS DE PRESENTACIÓN”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Normativa, la Subgerencia de Asesoramiento Legal y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 32 de la Ley N° 24.083 y 1° del Decreto N° 174/93 establecen que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES es autoridad de fiscalización y registro de las sociedades gerentes y depositarias y de los Fondos Comunes de Inversión; asignándole al Organismo facultades para reglamentar, dictar normas complementarias e interpretar las aplicables dentro del contexto económico imperante.

Que, en un orden afín, el artículo 19 inciso h) de la Ley N° 26.831 otorga a la COMISIÓN atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, y hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que, dentro de ese marco normativo, se advierte necesario propiciar la modificación de la reglamentación relativa a los formularios utilizados en la operatoria de los Fondos Comunes de Inversión.

Que la reforma planteada tiene por objeto simplificar las tramitaciones de solicitud de autorización para la constitución de Fondos Comunes de Inversión, así como la de modificación de los Reglamentos de Gestión de los Fondos Comunes de Inversión Abiertos.

Que en tal sentido, se elimina la exigencia de presentación -durante el trámite- de los formularios empleados en la operatoria de los fondos, siendo responsables las sociedades gerente y depositaria de la utilización de formularios que recepen debidamente aquellos presupuestos mínimos que surgen de las Normas de la COMISIÓN, debiendo, a todo evento, los formularios encontrarse a disposición del Organismo.

Que, a mayor abundamiento, atento al avance tecnológico aplicable a la dinámica del mercado de capitales en general y, en particular, sobre la comercialización de los Fondos Comunes de Inversión, se torna necesario repensar las exigencias y mecanismos para la gestión de los diversos trámites a cargo del Organismo.

Que en ese aspecto, cabe destacar que las tareas de colocación y distribución de Fondos Comunes de Inversión se implementan, en muchas ocasiones, a través de canales alternativos de captación de suscripciones y rescates que difieren de la modalidad presencial.

Que por separado, pero tocante con lo hasta aquí señalado, se realiza una revisión sobre la aplicación del artículo 10, inciso 3) de la Sección II del Capítulo II del Título V de las Normas, superando una interpretación restrictiva del término “domicilio”, es así que, con miras a evitar erradas interpretaciones, se precisa que tales comprobantes podrán ser remitidos tanto al domicilio postal como al domicilio electrónico denunciado por el inversor.

Que asimismo, en lo que respecta a los requisitos establecidos en el Anexo II del Título V de las Normas, las publicaciones exigidas por el artículo 11 de la Ley N° 24.083 serán verificadas al momento de acreditarse ante el Organismo la realización de las mismas.

Que, por último, se considera apropiado modificar el texto del artículo 12 de la Sección I del Capítulo I del Título V de las Normas, así como también la Sección 3.2 del Capítulo 3 de las Cláusulas Generales del Reglamento de Gestión Tipo, a fin de armonizar su redacción con las modificaciones introducidas en lo que respecta a modalidades alternativas de captación de suscripciones y rescates por Resolución General N° 682.

Que atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por la COMISIÓN en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003.

Que conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas administrativas y de proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación, cuando las características del caso -respecto de su viabilidad y oportunidad- así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19 inciso h) de la Ley N° 26.831, 32 de la Ley N° 24.083, 1° del Decreto N° 174/93 y por el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “Modificación Formularios de Operatoria de Fondos Comunes de Inversión” tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2018-00629574-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar al Dr. Federico PITARCH para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 3587/2017 a través del sitio web www.cnv.gob.ar.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del sitio web www.cnv.gob.ar, contenido en el Anexo II (IF-2018-00630610-APN-GAL#CNAV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del sitio web www.cnv.gob.ar.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gob.ar, y archívese.

ANEXO I

“ARTÍCULO 1°.- Sustituir el Anexo II -“TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN. DOCUMENTACIÓN DEL FONDO CONFORME ARTÍCULO 3° DEL CAPÍTULO I”- del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“ANEXO II

TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN. DOCUMENTACIÓN DEL FONDO CONFORME ARTÍCULO 3° DEL CAPÍTULO I.

N°	Documentación	Adjunta (marcar con una X)	
		SI	NO
1	Reglamento de Gestión (y prospecto, en su caso), de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11, 13 y concordantes de la Ley N° 24.083, inicialado por los representantes de los órganos del fondo.		
2	Modalidad de captación de suscripciones y rescates que se utilizará en el funcionamiento del fondo.		
3	Plan de cuentas analítico.		
4	Manual de procedimientos administrativo-contable y de control del fondo actualizados, acompañados de acta de directorio del agente de administración que los apruebe. (*)		
5	Detalle, en su caso, de asesores de inversión contratados por el Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión a su costo.		
Observaciones:			

(*)No deben presentar esta información las sociedades ya autorizadas, conforme artículo 15 del Capítulo I, salvo que el documento presentado ante la Comisión oportunamente, tenga una fecha de emisión que supere los DOCE MESES (12) y/o no se encuentre actualizado, en cuyo caso deberá presentarse una nueva versión actualizada”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir los artículos 10 y 12 de la Sección I del Capítulo I del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“FORMULARIOS.

ARTÍCULO 10.- Los formularios que se utilicen en la operatoria del Fondo deberán estar adecuados a la normativa vigente en la materia y encontrarse a disposición del Organismo”.

“SISTEMA DE CAPTACIÓN DE SOLICITUDES.

ARTÍCULO 12.- En caso de implementarse una modalidad alternativa de captación de suscripciones y rescates de cuotapartes deberá estarse a lo dispuesto en la Sección II del Capítulo III del presente Título”.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir los artículos 16, 17 y 23 de la Sección II del Capítulo I del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“REGISTRO ESCRITURAL.

ARTÍCULO 16.- En caso que se utilice un sistema escritural diferente al ya autorizado por la Comisión, se deberá informar tal circunstancia al Organismo en forma previa a la utilización del mismo y ajustarse a lo dispuesto en el Punto 5 del Anexo XI del presente Título”.

“DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA.

ARTÍCULO 17.- Una vez autorizado el fondo común de inversión y antes de comenzar a operar, el Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión, deberá dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles contados a partir de la autorización otorgada por el Organismo:

- a) Presentar constancia de las publicaciones exigidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083.
- b) Acreditar la inscripción registral del reglamento de gestión.
- c) Informar la fecha de inicio de la actividad del fondo con una antelación de CINCO (5) días hábiles.

De no producirse el lanzamiento del fondo dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles indicado, los órganos del fondo deberán presentar con una antelación de CINCO (5) días hábiles a la fecha del lanzamiento del mismo, una nota con carácter de declaración jurada con firma certificada y acreditación de facultades del firmante, en la cual se manifieste que el texto del reglamento de gestión oportunamente aprobado se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes”.

“SUSTITUCIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL FONDO.

ARTÍCULO 23.- A fin de proceder a la sustitución de los órganos del fondo (Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión y/o

Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión, según sea el caso), los interesados deberán presentar:

1) Actas de directorio correspondiente a cada uno de los sujetos involucrados, de donde surja la renuncia, la designación y la aceptación del Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión y/o Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión.

2) Toda la documentación relacionada con la designación de un nuevo Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión y/o Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión.

3) Una vez aprobada la sustitución de los órganos del fondo por parte de esta Comisión, se deberá presentar dentro de los NOVENTA (90) días hábiles de notificada la resolución aprobatoria, como mínimo, la siguiente documentación:

3.a) Fecha en que se realizará la transferencia y traspaso de todos los activos y documentación involucrada en la sustitución, con carácter de hecho relevante, y las actas aprobatorias, que deberá operar dentro de los DIEZ (10) días hábiles como máximo contados desde la notificación de la inscripción en el Registro correspondiente.

3.b) Dentro de los DIEZ (10) días hábiles desde la fecha informada para la realización de la transferencia, un informe de transferencia debidamente firmado por un responsable de Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión, del Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión, y de la sociedad sustituida, que incluya entre otra la siguiente documentación:

i. Una certificación contable emitida por contador público independiente con firma legalizada por el consejo profesional correspondiente del arqueo de todos los activos y pasivos que integran el patrimonio neto de cada uno de los fondos involucrados en la sustitución, incluyendo valor de cuota parte y cantidad de cuotas partes en circulación.

ii. Un listado actualizado de cuotapartistas de cada fondo.

iii. Un detalle analítico de toda otra documentación compulsada durante el proceso de transferencia.

3.c) Actas de directorio de cada uno de los sujetos involucrados, aprobatorias de la conclusión del procedimiento de transferencia.

3.d) Testimonio de la reducción a escritura pública de los textos de los reglamentos de gestión aprobados o instrumento privado de los mismos suscriptos conforme al artículo 11 de la Ley N° 24.083 y constancias de sus inscripciones en el Registro correspondiente.

3.e) Declaración jurada suscripta por persona autorizada, mediante la cual se deje expresa constancia que las inscripciones citadas en el apartado 3.d) que antecede, se corresponden en todos sus términos con los textos de los reglamentos de gestión aprobados por esta Comisión.

3.f) Textos de los reglamentos de gestión aprobados a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la Autopista de la Información Financiera.

3.g) Planilla actualizada por el acceso “Datos de Inscripción de Fondos Comunes de Inversión” de la Autopista de la Información Financiera.

3.h) Nuevas actas de directorio donde se ratifiquen las modificaciones efectuadas a los textos de los reglamentos de gestión aprobados, con carácter previo a la acreditación del cumplimiento del artículo 6° del Decreto N° 174/93, por el acceso “Actas de Directorio” de la Autopista de la Información Financiera.

3.i) En soporte papel, copia de las publicaciones exigidas por el artículo 11 de la Ley N° 24.083, dentro del plazo de DOS (2) días hábiles de realizadas”.

ARTÍCULO 4°.- Sustituir el artículo 10 de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“DEBER DE INFORMAR. INFORMACIÓN A LOS CUOTAPARTISTAS.

ARTÍCULO 10.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 24.083 las siguientes personas:

a) Directores y administradores,

b) Síndicos y miembros del consejo de vigilancia,

c) Gerentes del Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión y del Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión, que se encuentren relacionadas con la administración de la cartera del fondo, deberán someterse al régimen informativo y a las restricciones establecidas en las presentes Normas para quienes desempeñan dichas funciones en las emisoras que se encuentran en el régimen de la oferta pública.

Cuando se emitan cuotapartes escriturales la depositaria o el Agente de Depósito Colectivo autorizado que lleve el registro deberá:

- 1) Otorgar al cuotapartista un comprobante de su estado de cuenta en el momento de la suscripción o dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de efectuada, sin cargo;
- 2) Un comprobante de la constancia del saldo de su cuenta y de todos los movimientos que se inscriban en ella, en cualquier momento a pedido del cuotapartista y a su costa; y
- 3) Trimestralmente un resumen de su cuenta con los movimientos del período sin cargo.

En los casos 1) y 3) la remisión se efectuará al domicilio postal o electrónico del cuotapartista, quien podrá optar por retirarlo del domicilio del Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión.

Cuando las cuotapartes sean nominativas en todos los casos el Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión deberá emitir los certificados de copropiedad respectivos”.

ARTÍCULO 5°.- Sustituir el artículo 15 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“FORMALIDADES Y MODIFICACIONES.

ARTÍCULO 15.- La reforma del Reglamento estará sujeta a las mismas formalidades que este, y deberá ser inscrita en el Registro Público que corresponda por intermedio de la Comisión, previo cumplimiento de la publicidad legal.

El reglamento podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de los Agentes de Administración y los Agentes de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión, sin que sea requerido el consentimiento de los cuotapartistas, y sin perjuicio de las atribuciones que legalmente le corresponden a la Comisión.

Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los activos autorizados, o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inciso c) de la Ley N° 24.083 se aplicarán las siguientes reglas:

- a) No se cobrará a los cuotapartistas durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder.
- b) Las modificaciones aprobadas por la Comisión no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde su inscripción en el Registro Público que corresponda y publicación por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación

general en la sede del Agente de Administración y del Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión.

Toda modificación al reglamento de gestión, deberá ser autorizada por la Comisión.

A tal fin los órganos del Fondo presentarán la siguiente documentación:

c) Constancia del cumplimiento de las normas de procedimiento previstas en la ley, el decreto reglamentario y el reglamento de gestión (acta de directorio, consulta a los cuotapartistas en el caso de encontrarse previsto en el Reglamento de Gestión original, etc.).

d) Escrito que fundamente la necesidad de la reforma.

e) Documentos afectados por la reforma (reglamento de gestión, etc.).

f) Texto del reglamento de gestión modificado, inicialado por los representantes de los órganos de los fondos.

g) Actas de los órganos de administración del Agente de Administración y del Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión, aprobando la modificación”.

ARTÍCULO 6°.- Sustituir las Secciones 2.1, 3.2 y 6 del Capítulo 3 del artículo 19 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“Sección 2.1.- SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN Y PROCEDIMIENTO. Para suscribir cuotapartes del FONDO, el interesado cumplirá con aquellos recaudos que establezca el ADMINISTRADOR, otorgando la documentación que este estime necesaria. Los formularios serán establecidos por el ADMINISTRADOR y deberán estar adecuados a la normativa vigente en la materia.

Al efectuar la solicitud de suscripción, el interesado acompañará el monto total de su aporte en la MONEDA DEL FONDO o, si el ADMINISTRADOR lo acepta, en: (i) Valores negociables con oferta pública en mercados del país autorizados por la CNV o del extranjero, a criterio exclusivo del ADMINISTRADOR y dentro de las limitaciones establecidas por su política y objeto de inversión. Los valores negociables se tomarán al valor de plaza de acuerdo a lo que estime razonablemente el ADMINISTRADOR teniendo en cuenta el valor que mejor contemple los intereses del FONDO. (ii) La entrega de sumas de dinero en una moneda distinta a la MONEDA DEL FONDO, teniendo en cuenta la política y objeto de inversión del FONDO. (iii) Mediante cheques, giros u otras formas de pago de uso general

que permitan el ingreso de fondos a una cuenta del CUSTODIO para su aplicación a la suscripción de cuotapartes del FONDO.

Sin perjuicio de la captación en forma presencial de las solicitudes de suscripción, se podrán prever mecanismos alternativos, cuyos procedimientos deberán ajustarse a lo dispuesto por las Normas”.

“Sección 3.2.- PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE. Los CUOTAPARTISTAS podrán rescatar las cuotapartes utilizando los procedimientos alternativos de rescate que se especifican en el Capítulo 3, Sección 3 de las CLÁUSULAS PARTICULARES que deberán ajustarse a lo dispuesto por las presentes Normas”.

“Sección 6.- ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS. El Custodio o el Agente de Depósito Colectivo autorizado que lleve el Registro deberá:

- (i) otorgar al CUOTAPARTISTA un comprobante de su estado de cuenta en el momento de la suscripción o dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de efectuada, sin cargo;
- (ii) un comprobante de la constancia del saldo de su cuenta y de todos sus movimientos que se inscriban en ella, en cualquier momento a pedido del cuotapartista y a su costa; y
- (iii) trimestralmente un resumen de su cuenta con los movimientos del período, sin cargo.

En los casos de (i) y (iii) la remisión se efectuará al domicilio postal o electrónico del cuotapartista, quién podrá optar por retirarlo del domicilio del CUSTODIO”.

ANEXO II

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OPINIONES Y PROPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE NORMAS

NÚMERO DE PRESENTACIÓN

• CONTENIDO DE LA NORMA A DICTARSE

• DATOS DEL PRESENTANTE

11. NOMBRE Y APELLIDO:

12. DNI:

13. FECHA DE NACIMIENTO:

14. LUGAR DE NACIMIENTO:

15. NACIONALIDAD:

16. DOMICILIO:

17. TELÉFONO PARTICULAR / CELULAR:

18. TELÉFONO LABORAL:

19. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

20. CARÁCTER EN QUE SE PRESENTA (marcar con una cruz lo que corresponde)

Particular interesado (persona física)

Representante de Persona Jurídica ⁽¹⁾

⁽¹⁾ En caso de actuar como representante de PERSONA JURÍDICA, indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA INVOCADA:

• CONTENIDO DE LA OPINIÓN Y/O PROPUESTA

En caso de adjuntarla/s por instrumento separado, marcar la opción correspondiente (2)

.....
.....
.....

(2) () Se adjunta informe por separado.

- DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA

.....
.....
.....

FIRMA:

ACLARACIÓN: